

DECRETO ALCALDICIO N°
CASABLANCA, - 9 NOV 2017

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Secretaría Municipal.
- 2.- Acuerdo del H. Concejo Municipal número 3438 adoptado en Sesión Ordinaria número 1093 de fecha 05 de septiembre de 2017.
- 3.- Lo establecido en el artículo 92 de la Ye 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- 4.- Decreto Alcaldicio 4406 de 05 de diciembre del año 2013.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la época se encuentra vigente el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal el cual fue aprobado por Acuerdo N° 2648, adoptado en sesión ordinaria N°934, de fecha 26 de noviembre de 2013, contenido en Decreto Alcaldicio N° 4406 de fecha 5 de diciembre de 2013.
- 2.- Que el Concejo Municipal en ejercicio requiere reformar el contenido del citado Reglamento a fin de adecuarlo a las nuevas exigencias y necesidades de este cuerpo colegiado.
- 3.- Que el H. Concejo acordó la reforma y establecimiento del nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo mediante acuerdo número 3438 adoptado en Sesión Ordinaria número 1093 de fecha 05 de septiembre de 2017, de conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese modificaciones y fíjese texto del **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL"**, conforme al siguiente tenor:

**REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del DFL N° 1 de 2006 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Casablanca, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá referido a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2º: El Concejo, como parte constitutiva de la Municipalidad, es el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

TITULO II INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º: El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutorias y fiscalizadoras que la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida.

Actúa como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTICULO 4º: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento.

En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el período respectivo y este acuerdo, se considerará parte del presente reglamento y deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad.

TITULO III DE LA INSTALACION DEL CONCEJO

ARTICULO 5º: El Concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Competente, y convocados para tal efecto por el Secretario Municipal. En todo caso, el período de ejercicio en el cargo de Alcalde y Concejales se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera Sesión el Secretario Municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al Alcalde y a los Concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 6º: El Concejo en la Sesión de Instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

TITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ARTICULO 7º: El Concejo es presidido por el Alcalde, a quien corresponde:

- a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones, ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y, dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la tabla. Si a la hora de citación no hubiese quórum, se esperará hasta un máximo de 30 minutos, antes de declarar suspendida la sesión.
- c) Suspender las sesiones extraordinarias a las que él haya convocado, cuando concurren motivos de fuerza mayor. Para este efecto, se deberá dar aviso previo a los Concejales.
- d) Confeccionar las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.
- e) Velar por la entrega oportuna de los informes técnicos a los Concejales, según sea la importancia de la materia a tratar.
- f) Aprobar el contenido de las tablas de cada sesión.
- g) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- h) Poner en votación los asuntos o temas tratados

ARTICULO 8º: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la Sesión del Concejo, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar.

En el caso que el Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del Artículo 62 de la Ley N° 18.695, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el Alcalde conservará la atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

TITULO V DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 9º: La composición del Concejo; los deberes y obligaciones de los Concejales, inhabilidades y demás regulaciones, se encuentran contenidos principalmente en el Título III, de La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 10º: Sin perjuicio del artículo anterior, son obligaciones de los Concejales:

- a) Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando sean debidamente citados y estar presente durante todo el desarrollo de la sesión hasta su término, sin poder retirarse de la sala, a menos, que el Presidente lo autorice y por motivos fundados.
- b) Justificar oportunamente por escrito sus ausencias a reuniones.
- c) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece como en el caso de una denegación de una patente de alcohol o cuando se abstiene.
- d) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios municipales, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- e) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo.
- f) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o Concejal o Concejales.
- g) Participar en los debates y votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentren inhabilitados legalmente para hacerlo, caso en el cual, deberán expresar la causal que les afecta.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 11º: Queda prohibido a los concejales:

- a) Tomar parte en la discusión y votación en la que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.
- b) Utilizar el teléfono celular durante el desarrollo de la Sesión con sonido o del modo que entorpezca el normal desarrollo de la sesión respectiva.

ARTICULO 12º: Son facultades o derechos de los concejales:

- a) Ser informados plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Este derecho debe ejercerse mediante solicitudes por escrito a que se harán por intermedio del Alcalde a las Direcciones Municipales. Tales informes deberán ser respondidos en un plazo máximo de 15 días, salvo en aquellos casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
- b) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá cualquier Concejales, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.
- c) Los Concejales tendrán derecho a percibir la dieta a que se refiere el artículo 88 de la L.O.C de Municipalidades, de acuerdo al monto aprobado anualmente por el Concejo. Para lo anterior, el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, deberá mensualmente certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias o de comisiones.
La inasistencia a una Sesión de Concejo podrá ser compensada con la asistencia a dos Comisiones de Trabajo, solo hasta una Sesión al mes.
Esta certificación deberá efectuarla el primer día hábil del mes siguiente al de cómputo de la asistencia, entregando una copia de ella a la Dirección de Administración y Finanzas para proceder a su pago.
El pago de la dieta mensual se efectuará dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente al de cómputo de la asistencia.
- d) Percibir anualmente una asignación adicional que se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente al de cómputo de la asistencia.

TITULO VI DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 13º: Cumplirá la función de Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTÍCULO 14º: Al Secretario Municipal le corresponderá:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará según la materia el quórum requerido.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o autoridades que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación. Dicha notificación deberá practicarse por cédula o por carta certificada, en el domicilio del Concejales, asimismo, podrá practicarse por medio de correo electrónico si el concejo así lo determina.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo y ordenar su encuadernación con la regularidad que se requiera. Los documentos presentados en el Concejo se archivarán en una carpeta destinada el efecto.
- f) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo. Lo mismo deberá realizar con las solicitudes de informes que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde en su calidad de presidente del Concejo, o en caso de ausencia de éste, por su subrogante legal. La correspondencia interna deberá ser suscrita por el Secretario Municipal.
- h) Llevar y mantener al día el libro de correspondencia, libro de Trabajo de Comisiones y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

- i) Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de la Tabla, de las materias a tratar en las Sesiones y que serán parte de las Citaciones dirigidas a los Concejales.
- j) Recibir, registrar y archivar, comunicar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo o Concejales. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane de él.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.
- l) Publicar por medios digitales las Actas de las Sesiones del Concejo Municipal, una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.
- m) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

TITULO VII DE LAS SESIONES

ARTICULO 15º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo y que se encuentren señaladas en la tabla.

ARTICULO 16º: Las sesiones ordinarias serán a lo menos 3 mensuales; y se efectuarán, preferentemente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los primeros, segundos y terceros martes de cada mes, a las 09:00 horas, en el Salón de Honor del Municipio, salvo que excepcionalmente que en la convocatoria se fije un lugar distinto para su realización, el que en todo caso deberá estar ubicado dentro de los límites comunales.

En caso que una sesión ordinaria de Concejo coincida con un día festivo, esta se realizará en el día siguiente hábil.

Cualquier cambio de día y/u horario de una sesión ordinaria, sólo podrá ser aprobada por la mayoría del Concejo en una sesión con anterioridad.

ARTÍCULO 17º: Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Alcalde o a petición expresa de 2 o más Concejales. En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario. El día y hora de estas sesiones será determinado por el Alcalde o dos o más Concejales en la citación correspondiente. En ellas solo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las citaciones a sesiones extraordinarias serán practicadas con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando se trate de la provisión de la vacancia del Alcalde, el Secretario Municipal citará a sesión extraordinaria con a lo menos 3 días de anticipación.

ARTICULO 18º: Las materias que requieren acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá requerir al Alcalde la presentación oportuna y fundada del Plan de Desarrollo Comunal, Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Servicios de Salud y Educación y demás incorporados a su gestión y las Políticas y Normas Generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos, así como la Política de Recursos Humanos.

TITULO VIII DE LA TABLA

ARTICULO 19º: La tabla será formada con antelación a cada sesión por el Alcalde y distribuida por la secretaria del Concejo a los concejales de conformidad a este reglamento.

El Alcalde podrá retirar una materia de la tabla, informando a la sala con anterioridad al inicio de su discusión.

La Sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

La tabla se compondrá de:

- a) Aprobación Acta anterior.
- b) Tabla: Las materias que requieren pronunciamiento del Concejo, Cuenta del Alcalde o Presidente, visitas normadas, informe de Comisiones, materias administrativas.
- c) Varios.
 - a. En los puntos varios se hará entrega de los informes requeridos por petición del Concejo o de cualquier concejal, o aquellos que determina la Ley, así como toda la correspondencia o materias que deban ser puestas en conocimiento del Concejo y las mociones de los Concejales.
 - b. Acto seguido, se procederá a plantear los puntos varios partiendo por el Alcalde y luego los Concejales según orden en que se haya hecho ejercicio de este derecho a mano alzada. El ejercicio de este derecho estará limitado preferentemente hasta la cantidad de 4 puntos o intervenciones por cada Concejal.

TITULO IX DE LA CITACIÓN

ARTICULO 20º: La citación y tabla serán remitidas a cada Concejal por el Secretario Municipal utilizando los medios electrónicos disponibles, con una anticipación de a lo menos dos días hábiles, a la fecha de su celebración.

La citación se entenderá perfeccionada con el envío de correo electrónico al buzón de correo registrado en Secretaría Municipal.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales y la documentación de los puntos de la Tabla a tratar en la Sesión respectiva.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, deberá proporcionarse al Concejo, los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva. Salvo que por urgencia o imprevisto se deba proceder a su revisión inmediata.

ARTICULO 21º: A la tabla de la sesión siguiente a su recepción, se incorporarán para ser puestos en conocimiento del Concejo, los informes de la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo disponga.

ARTICULO 22º: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de dos de los Concejales en ejercicio serán citadas de la misma manera señalada en el artículo 20º, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Tratándose de materias urgentes, será válida la citación personal, telefónica o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los Concejales y del Alcalde, e incluso podrá convocarse con 24 horas de antelación.

ARTICULO 23: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal, verificará si la convocatoria haya sido efectivamente hecha por dos de los Concejales en ejercicio. Cumplida esta exigencia, citará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, acompañando los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que deberá realizarse la sesión.

TITULO X DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 24º: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, consecuencia, se requerirá de 4 Concejales, excluido el Alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, la presencia del Alcalde o Presidente será requisito para sesionar válidamente.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta, que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes y ausentes, si fuera el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

ARTICULO 25º: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos treinta minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la sesión.

ARTICULO 26º: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para la semana siguiente, el mismo día, hora y lugar, y no se requerirá nueva citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a sesión extraordinaria, si lo estima necesario, atendidas las materias en tabla. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO XI DE LA DURACION

ARTICULO 27º: Las sesiones durarán hasta 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta por 30 minutos más.

TITULO XII DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 28º: Existiendo quórum, el Alcalde o quien presida en su ausencia, abrirá la sesión ocupando la fórmula que el mismo determine, preferentemente, con la siguiente frase: "En nombre de Dios, la Patria y Casablanca, se abre la sesión". Ya abierta, esta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla

ARTICULO 29º: Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores, si las hubiere.

Si mereciere reparos, se discutirá, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren y se procederá a su aprobación en tales términos.

ARTICULO 30º: Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden alterarlo por razones de prioridad, conveniencia o economía.

ARTICULO 31º: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 32º: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala, en el orden en que la soliciten.

Las intervenciones de los Concejales se harán en términos respetuosos y serán escuchadas de igual forma por el resto de los integrantes evitando las distracciones o interrupciones que causan los movimientos de un lugar a otro en la sala o el uso de teléfonos celulares.

Los funcionarios municipales y públicos en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán adoptar una actitud de respeto y silencio, pudiendo, el Presidente por si o a solicitud de cualquier Concejel, hacer un llamado al orden o incluso, si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala.

Quien quiera hacer uso de la palabra, deberá solicitarla a mano alzada y sólo podrá hacer uso de ella cuando el Presidente del Concejo lo autorice.

ARTICULO 33º: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la Sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

El Presidente está facultado para imponer orden en la Sala del Concejo e incluso para disponer el desalojo de la misma cuando sea necesario.

ARTICULO 34º: Si en el transcurso de la Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar de tratar las materias.

ARTICULO 35º: Terminada la discusión de la tabla y adoptados los acuerdos respectivos, se destinará un tiempo de la sesión ordinaria a la libre intervención de los Concejales en varios.

Estas intervenciones deben ser breves y precisas, debiendo ajustarse en su número y tiempo para permitir el uso de este espacio a todos los integrantes del Concejo.

TITULO XIII DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 36º: Cerrado el debate, se tomará la votación a los Concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 37º: Las votaciones serán verbales. La votación será pública, salvo cuando se trate de designación de personas o cuando la sala así lo acuerde, en cuyo caso se efectuará en forma privada y por escrito.

En el proceso de votación el Concejal deberá pronunciarse sobre la materia cuya aprobación se solicita, empleando la expresión "apruebo" y con su mano derecha en alto, o la expresión "no apruebo" en el caso que su voto sea negativo, para lo cual no deberá levantar su mano. La votación se efectuará al momento que sea requerida por el Presidente y conforme al orden de precedencia que éste establezca.

No serán admitidos votos condicionales y ningún Concejal podrá excusarse o abstenerse de votar. En el evento de que el voto sea negativo el Concejal deberá fundamentarlo debidamente. La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos o errores.

Iniciada la votación, ningún Concejal puede hacer uso de la palabra. Estando la Sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la Sesión. Las votaciones serán contabilizadas por el Secretario.

ARTICULO 38º: Todo Concejal debe emitir su voto de aprobación o rechazo, salvo el caso de inhabilidad.

Un Concejal debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Un Concejal podrá solicitar fundadamente la inhabilitación de otro en determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

ARTICULO 39º: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 40º: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales requiere de los dos tercios de los miembros.
- g) La celebración de convenios y contratos sea igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo. En el caso del quórum referido y establecido en el artículo 65 letra i), no se

establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que se entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.

- h) En ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación se efectuará para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del Secretario Municipal del Concejo. Para efectos del quórum de votación, se contabiliza el voto que emita el Alcalde.
- i) Para la aprobación del Plan Regulador Comunal o su modificación se requerirá el quórum establecido en el último inciso del Artículo 65 de la Ley.
- j) Para la aprobación del Reglamento que contenga la Planta Municipal se requerirá dos tercios de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 41º: Adoptado un acuerdo éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se tuviere conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo y con el voto favorable de los mismos Concejales que hayan concurrido al acuerdo original.

ARTICULO 42º: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del Alcalde que se materializará a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 43º: El acuerdo que debe adoptar el Concejo sobre las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción, deberá producirse antes del 15 de Diciembre de cada año. El proyecto y modificaciones al Plan Regulador Comunal se regirán en sus plazos por los procedimientos específicas vigentes y respecto de las demás materias, deberán contar con el pronunciamiento del Concejo a más tardar en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que conste el requerimiento del Alcalde.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

TITULO XIV DEL ACTA

ARTICULO 44º: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubiere; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales y Alcalde; los incidentes con una enumeración de los sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 45º: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Alcalde, Concejales y Secretario Municipal. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

TITULO XV DIETA Y ASIGNACIONES

ARTICULO 46º: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el artículo 88 de la Ley, determinada anualmente por el Concejo, por los dos tercios de sus miembros.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejales de su asistencia a una sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

ARTICULO 47º: Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

ARTICULO 48º: La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejales. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejales tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, por el monto establecido en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.

ARTICULO 49º: Cuando un Concejales se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad o del Concejo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Sin embargo, deberá informar acerca de su cometido al Concejo, en la Sesión inmediatamente posterior a su regreso.

ARTICULO 50º: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio de cargo de Concejales, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produzca la situación referida, informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional.

TÍTULO XVI AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 51º: Sin perjuicio de las normas adicionales que contemple la ordenanza municipal de participación ciudadana a que se refiere el Art. 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en las sesiones ordinarias del Concejo, en sala legalmente constituida, antes del inicio de dichas sesiones, se podrán celebrar audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal, y exponer los problemas de índole general que afecten a toda o parte de la comuna.

ARTÍCULO 52º: El tiempo destinado a audiencias públicas será como máximo de 30 minutos, pudiendo prorrogarse por 15 minutos adicionales. El tiempo de audiencias públicas será considerado adicional al determinado por las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 53º: El Alcalde o Presidente concederá la palabra a los vecinos para que expresen sus inquietudes, debiendo limitarse estas intervenciones a un tiempo prudencial que no exceda de 5 minutos por tema.

Todas las materias tratadas en las audiencias públicas, sólo serán consideradas como proposiciones y sugerencias por el Concejo, y en ningún caso será obligatorio tomar de inmediato acuerdos o resoluciones a lo planteado.

ARTÍCULO 54º: Las personas o instituciones que soliciten intervenir en las audiencias públicas, deberán inscribirse previamente en la Secretaría Municipal, a objeto de ordenar sus presentaciones. Asimismo, el Secretario Municipal deberá registrar en el libro de actas un resumen de los temas tratados en las audiencias públicas.

TÍTULO XVII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 55º: De conformidad al Art. 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo; al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas. El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por las contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 56º: Se conformarán tres áreas de comisiones de trabajo, en cada una de las cuales se incluyen comisiones ejecutivas o específicas; correspondiéndole ser presididas por un concejal en ejercicio elegido por el concejo; estará integrada además por los otros concejales que se inscriban en ellas. Las comisiones de trabajo contarán además con un funcionario municipal que se desempeñará como secretario ejecutivo de la comisión.

ARTÍCULO 57º: Las comisiones deberán sesionar a lo menos una vez al mes, en el propio edificio municipal, en otras dependencias municipales, o en cualquier local comunitario, pero siempre dentro del territorio de esta comuna.

El uso de las instalaciones municipales para los fines indicados se sujetará a la programación que al efecto se establezca por parte de la Direcciones Municipales.

Los días y horario de las sesiones serán fijados por la respectiva comisión.

En todo caso, la propia comisión podrá acordar efectuar sesiones adicionales a las ya establecidas, cuando sea necesario y urgente para analizar y pronunciarse sobre temas de su especialidad.

ARTÍCULO 58º: Las comisiones de trabajo deberán registrar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; señalando en especial: la fecha, hora, lugar, personas asistentes, temas tratados y resoluciones adoptadas.

Estas actas serán llevadas por un secretario ejecutivo. Para estos efectos, dicho funcionario deberá coordinarse y recibir las instrucciones técnicas del Secretario Municipal, en su calidad de Secretario del Concejo.

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como propuestas al Concejo, siendo este último organismo el que resuelva definitivamente.

ARTÍCULO 59º: A las sesiones de Comisiones, podrán asistir cualquiera de los otros Concejales que no formen parte de esta, sólo con derecho a voz, no obstante que se considerará como asistencia válida para los efectos del pago de la dieta del artículo 88 de la L.O.C., sólo de hasta por una sesión al mes. De igual forma podrá participar el Alcalde.

Cada comisión podrá citar a otros funcionarios municipales relacionados a sus temáticas; como también invitar a otras personas expertas o que puedan contribuir con sus opiniones.

En el caso de que se requiera la asistencia de un funcionario municipal, se deberá despachar la invitación por medio del Secretario Municipal con 72 horas de anticipación al día fijado para dicho efecto, quien podrá comparecer siempre que sus obligaciones así se lo permitan.

ARTÍCULO 60º: Las comisiones de trabajo se conformarán dentro de los 30 días de constituido el Concejo Municipal, y tendrán vigencia por todo el quadrenio; sin perjuicio que puedan modificarse si así lo acuerda el Concejo.

ARTÍCULO 61º: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo permanentes para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por Concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejales individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio. Preferentemente las áreas de comisiones de trabajo a que se refiere este Reglamento serán las siguientes:

1.- AREA DE FINANZAS GESTIÓN INTERNA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; a que corresponderá el estudio, análisis y formulación de propuestas tendientes a generar un proceso de modernización administrativa, gestión financiera y calidad de servicio que asegure la gobernabilidad local, la participación, la representación y la convivencia ciudadana.

En esta área se incluyen las siguientes comisiones específicas o ejecutivas:

- 1.1.- Comisión de Finanzas;
- 1.2.- Comisión de Subvenciones;
- 1.3.- Comisión de Alcoholes;

2.- AREA DE DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA; a la que corresponderá el estudio, análisis y formulación de propuestas tendientes a garantizar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la calidad en la prestación de servicio social que genere bienestar integral a las personas, que desarrolle ciudadanos integrados socialmente saludables y felices.

En esta área se incluyen las siguientes comisiones específicas o ejecutivas:

- 2.1.- Comisión Seguridad Ciudadana;
- 2.2.- Comisión Salud,
- 2.3.- Comisión de Deporte y Juventud;
- 2.4.- Comisión de Educación, Cultura y Trabajo.
- 2.5.- Comisión de Medio Ambiente

3.- AREA DE GESTIÓN DE TERRITORIO MEDIO AMBIENTE Y PROMOCIÓN ECONÓMICA; a la que corresponderá el estudio, análisis y formulación de propuestas tendientes a generar un territorio dinámico, generador de oportunidades profesionales, laborales, basado en la confianza, convivencia y acuerdo entre los actores territoriales en un entorno saludable y sostenidos.

En esta área se incluyen las siguientes comisiones específicas o ejecutivas:

- 3.1.- Comisión de Transito;
- 3.2.- Comisión de Turismo.

ARTICULO 62º: El Concejo, en cualquier momento y de igual forma, podrá acordar la creación de una comisión especial ante un asunto que requiera de su pronunciamiento para que sea estudiado e informado previamente.

TITULO XVIII
NORMAS DE ORDEN EN LA SALA

ARTÍCULO 63º: El Alcalde o Presidente está facultado para llamar al orden dentro de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten este reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o Presidente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que sea necesario.

ARTÍCULO 64º: Para los efectos de ordenamiento interno dentro de la sala, sólo se ubicarán alrededor de la mesa o testera, el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal. También podrán instalarse en esta mesa los Jefes de Unidades Municipales que asistan a las sesiones en su calidad de asesores del Concejo. Las autoridades o invitados especiales, previa invitación del Presidente, podrán también ubicarse alrededor de la mesa, siempre que exista espacio suficiente.

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la sala y no deberá instalarse alrededor de la mesa.

En ningún caso se podrá ocupar el lugar de la mesa destinado a la ubicación del Alcalde y los Concejales.

TÍTULO XIX
VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 65º: El presente Reglamento entrará en vigencia en el momento de su aprobación por el Concejo en sesión ordinaria y se mantendrá mientras no se dicte, con las mismas formalidades, un documento que lo reemplace. Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

- II.- Derógase el Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por Acuerdo N° 2648, adoptado en sesión ordinaria N°934, de fecha 26 de noviembre de 2013, contenido en Decreto Alcaldicio N° 4406 de fecha 5 de diciembre de 2013.
- III.- La Dirección de Secretaría Municipal estará a cargo de la fiscalización del presente Decreto.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



JORGE RIVAS CARVAJAL
Secretario Municipal (s)
Ilustre Municipalidad de Casablanca



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Secretaría
Jurídico
Concejo
RMR/JRC/jrc